



## Resolución Gerencial Regional N° 0272 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 MAYO 2018**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-032614-2018 de fecha 18/04/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA CECILIA MOQUILLAZA TELLO MENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expediente Administrativo N° 10240/2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre del 2010, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulada por los servidores (Expediente N° 10889-2010, Anexo N° 1 en la lista N° 6 que se menciona a doña **ANA CECILIA MOQUILLAZA TELLO MENA**). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3709/2010 a la recurrente el día 19/12/2017 (Folio 04).

Que, con fecha 09 de febrero del 2018, doña **ANA CECILIA MOQUILLAZA TELLO MENA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional 3709 de fecha 20 de diciembre del 2010, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Av. Ayabaca N° 952 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0861-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 10240/2018 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...". El Art. 219 concordante con el Art. 122 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por las recurrentes contra la R.D.R. N° 3709/2010.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar. Ante cuyo incumplimiento las recurrentes han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por la ley, para contradecir el acto resolutorio, conforme se señala en la **Constancia de entrega de Notificación (Folio 04)** se señala que **ANA CECILIA MOQUILLAZA TELLO MENA** se le notifica el día 19/12/2017 la misma que impugna la R.D.R. N° 3709/2010 el día 09/02/2018, por lo que han transcurrido más de 15 días hábiles; en consecuencia, pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el Recurso de Apelación, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.



**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA CECILIA MOQUILLAZA TELLO MENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL